

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00687

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento en forma oportuna al auto inadmisorio dentro del término concedido, pues el escrito de subsanación fue recibido en el correo institucional de esta oficina judicial el domingo 20 de septiembre de 2020 a las 5:30 p.m., procedente de la dirección electrónica albaluciam03@hotmail.com, cuando el plazo para presentar la corrección del libelo transcurrió desde el 14 hasta el 18 de septiembre de 2020, pues el auto de 10 de septiembre de 2020 fue notificado el 11 de ese mismo mes y año mediante el estado electrónico E-32, por tanto, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bebd2d19cf16910cb94172578e9ea3a63d00ded1345a681eaadd703ed390170**
Documento generado en 13/10/2020 09:06:29 a.m.